



RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2023, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominado parque eólico Las Cerradas, promovido por Sociedad PE Las Cerradas, SL. CIF: B-06770705. Expediente: TE-AT0188/20 (G-T-2021-003).

Antecedentes de hecho

Primero.— *Admisión a trámite de solicitud.*

Con fecha 24 de noviembre de 2020, se recibe Resolución de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se inicia tramitación de los procedimientos de autorización del Parque eólico Las Cerradas de 39 MW en Escucha y Cuevas de Almudén (Teruel) promovido por Sociedad Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL, resolviéndose admitir a trámite la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de ejecución de la instalación Parque Eólico Las Cerradas, de 39 MW en Escucha y Cuevas de Almudén (Teruel) y trasladar el expediente a este Servicio Provincial para su tramitación.

Con fecha 18 de febrero de 2021, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel comunicó al titular que el número de expediente asignado es TE-AT0188/20, G-T-2021-003, y se inició el plazo para la resolución del mismo.

Segundo.— *Declaración de interés autonómico.*

Mediante Orden EIE/1614/2017, de 5 de octubre, se dio publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón de 3 de octubre de 2017, por el que se declara inversión de interés autonómico el parque eólico "Las Cerradas" y su infraestructura de evacuación. ("Boletín Oficial de Aragón", número 207, de 27 de octubre de 2017).

Tercero.— *Tramitación administrativa.*

Con fecha 12 de marzo de 2021, se inicia el procedimiento de información y participación pública y solicitud de informes dentro del procedimiento establecido en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Periodo de información pública mediante:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 63, de 23 de marzo de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 23 de marzo de 2021.

Exposición en el tablón edictos de los Ayuntamientos de Cuevas de Almudén y Escucha, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones en ninguno de ellos.

Remisión a las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz y Calamocha. El Servicio de Información y Documentación Administrativa indica que el proyecto no ha sido consultado.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, con fecha 26 de abril de 2021, presenta alegaciones oponiéndose a la instalación por considerar que hay una fragmentación de proyectos, afectan a un paraje de especial relevancia y solicitan el soterramiento de la totalidad de líneas aéreas que discurran por su término municipal. Posteriormente, presenta informe de fecha 21 de mayo de 2021, en el que expresa la compatibilidad del proyecto con la normativa urbanística, si bien condicionando la implantación del parque a la autorización de diferentes organismos y hace constar que la voluntad del Ayuntamiento es la de no permitir líneas aéreas cuyo trazado pase por el término municipal de Cuevas de Almudén, debiendo ser soterradas, y a tal fin quedó configurada la Ordenanza Municipal correspondiente publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel".

Remitido ambos condicionados al titular, contesta en fecha 4 de junio de 2021, argumentando la no fragmentación del proyecto y que está dispuesto a considerar el soterramiento de la totalidad de dicho tramo aéreo de la línea, exponiendo que se están manteniendo conservaciones entre las partes, por lo que entiende que este aspecto quedará contemplado en el convenio en curso a suscribir con el Ayuntamiento.

Con fecha 20 de diciembre de 2021, se notifica, a este Servicio Provincial acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, de fecha 10 de diciembre de 2021, en el que



acuerdan desistir de las alegaciones presentas anteriormente al parque e iniciar el expediente de concesión administrativa de los bienes sobre los que se ubica el parque eólico Las Cerradas mediante adjudicación directa al solicitante.

Ayuntamiento de Escucha, Ayuntamiento de Escucha, con fecha 23 de marzo de 2021 se solicita condicionado, no emitiéndose al final del periodo de exposición pública condicionado por parte de este organismo.

Agencia Estatal de Seguridad Aérea, con fecha 5 de noviembre de 2020, aporta Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de servidumbres aeronáuticas, expediente P20-0258, autorizando el parque y el uso de grúa móvil, estipulando el condicionado que debe cumplir.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, con fecha 19 de julio de 2021 se solicita condicionado a este organismo, no habiéndose manifestado.

Cellnex, emite condicionado con fecha 30 de abril de 2021, en el que indica que no habrá afectaciones en los servicios prestados por esta parte, por lo que no se desea mantener oposición al citado proyecto y que, si se modifican las coordenadas UTM del parque y de los aerogeneradores, deberá de ser notificado a esta parte. Remitido al titular manifestó su conformidad con el informe.

Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 11 de junio de 2021 comunica al promotor del parque eólico Las Cerradas, que al situarse la actuación fuera del dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, no sería preciso solicitar autorización de este Organismo de cuenca en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes. Remitido al titular manifiesta haber solicitado autorización al organismo.

Consejo Provincial de Urbanismo, con fecha 27 de julio de 2021 emite condicionado informado favorablemente el aspecto urbanístico para Parque Eólico Las Cerradas, condicionado a:

- Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), por tratarse de un proyecto con incidencia territorial.
- Autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la afección de la carretera N-420 en el acceso al parque.
- Autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro, por la posible afección del parque con diferentes barrancos.
- Concesión del uso privativo de ocupación en montes de utilidad pública por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA).

Con fecha 1 de octubre de 2021 el titular presenta escrito por el que aporta diversa documentación que justificaría la no obligación de disponer de informe del COTA y de tramitar concesión del uso privativo de ocupación en montes de utilidad pública por el INAGA, dado que no resulta afectado ningún monte de utilidad pública; solicitando su remisión al Consejo Provincial de Urbanismo para la modificación del condicionado. Remitido al Consejo Provincial de Urbanismo, con fecha 31 de enero de 2022, se recibe escrito por el que se indica que ya quedó resuelto el condicionado.

Dirección General de Patrimonio, con fecha 23 de marzo de 2021 se solicita condicionado a este organismo, no habiéndose manifestado.

Dirección General de Ordenación del Territorio, con fecha 25 de marzo de 2021, se solicita condicionado a este organismo, no habiéndose manifestado.

INAGA, vías pecuarias y montes de utilidad pública, emite informe de fecha 26 de marzo de 2021, en el que indica que la instalación proyectada afecta a monte consorciado "Lomas y Umbría" T3020, diciendo que las instalaciones no afectan a masa forestal arbolada, en consecuencia, no procede la tramitación de rescisión del monte consorciado. No se aprecia afección a dominio público pecuario catalogado.

Red Eléctrica de España, emite condicionado, con fecha 26 de mayo de 2021, en el que indica que, en relación al parque, no presenta oposición al mismo al no existir afecciones con instalaciones de su propiedad, con respecto a la alternativa número 1 analizada en el estudio de impacto ambiental, comunican que puede resultar afectadas las siguientes instalaciones:

- L/E 220 kV D/C Calamocha-Mezquita 1 y 2.
- L/E 220 kV D/C Mezquita-Escucha / Valdeconejos-Mezquita en construcción.
- L/E 400 kV D/C Mezquita-Muniesa / Fuendetodos-Mezquita.

Remitido al titular, con fecha 4 de junio de 2021 manifiesta conformidad.

3. Se remitió el estudio de impacto ambiental a los siguientes organismos:

- Acción Verde Aragonesa, notificado el 26 de marzo de 2021 no ha accedido a la notificación electrónica.
- Asociación Naturista de Aragón- Ansar, notificado el 26 marzo de 2021, no se ha manifestado.



- Comarca Cuencas Mineras, notificado el 26 marzo de 2021 no ha accedido a la notificación electrónica.
- Ecologistas en Acción- Ecofontaneros, notificado el 26 de marzo de 2021, no se ha manifestado.
- Ecologistas en Acción Otus, notificado el 26 de marzo de 2021 no ha accedido a la notificación electrónica.
- Fundación Conservación Quebrantahuesos, notificado el 26 de marzo de 2021, no se ha manifestado.
- Fundación Ecología y Desarrollo, notificado el 26 de marzo de 2021, no ha accedido a la notificación electrónica.

• Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU), con fecha 26 de abril de 2021, aporta alegaciones, en las que indica que el Estudio de impacto ambiental contiene un informe de quirópteros que hace referencia a otro parque eólico (PE Las Cuencas, con 22 aerogeneradores) en lugar de referirse al PE Las Cerradas (con 7 aerogeneradores), lo cual revela, cuanto menos, la escasa atención que ha merecido este trabajo. Lo mismo pasa con el informe de efectos sinérgicos. También consideran que el estudio de quirópteros resulta insuficiente para poder valorar con rigor y objetividad el posible impacto del parque eólico sobre la fauna de murciélagos, y para poder conocer a posteriori la evolución de sus poblaciones.

Remitido al titular, con fecha 4 de junio de 2021, presenta contestación indicando que “En la alegación no se ha discutido la idoneidad técnica del Proyecto, ni se ha cuestionado la tramitación de su expediente, que se ajusta por completo a derecho”.

- Sociedad Española de Ornitología, Seo/BirdLife, notificado el 26 de marzo de 2021, no ha accedido a la notificación electrónica.

4. Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

Durante el plazo de información pública se recibieron alegaciones, en plazo por parte de la Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, D. Javier Armengod Andrés, y D. Javier Carbo Cabañero.

D. Luis Diego Arribas Navarro, en calidad de presidente de la Plataforma a favor de los paisajes de Teruel, con fecha 12 de mayo de 2021, presenta alegaciones, encontrándose estas fuera de plazo, para su presentación.

5. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitió Resolución de 14 de diciembre de 2021 por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto, expediente INAGA 500201/01A/2021/08875, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 172, de 6 de enero de 2022) compatible y condicionada a los requisitos en ella fijada, entre los que se encuentran:

- El proyecto queda condicionado a una declaración de impacto ambiental favorable y autorización del Proyecto de evacuación conjunto de los parques eólicos “Las Cuencas” y “Las Cerradas” en su configuración propuesta que prevé un centro de seccionamiento conjunto, una línea subterránea a 30 kV hasta la SET “Cuencas Mineras” y una LAAT 220 kV entrada/salida en la SET “Cuencas Mineras” de la LAAT 220 kV SET “PE La Loma” - SET “Generación Valdeconejos 220 kV”.

- En caso de nuevas modificaciones al proyecto o ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente.

- Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

- Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y especialmente por su ubicación en zonas próximas a un territorio de alondra ricotí y de presencia y paso de especies de rapaces, carroñeras y con presencia de quirópteros, y para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán incluir las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:

- Previo al inicio de los trabajos se realizará una prospección para descartar la presencia de especies de fauna amenazada en el entorno, tal y como se indica en el EsIA, adaptando el calendario de obras a los resultados del estudio.

- Las medidas complementarias que se pudieran proponer tras los estudios de prospección de zonas de nidificación o colonias de especies de avifauna y quirópteros amenazadas en torno a los parques eólicos, se deberán consensuar y determinar su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.



- Previa a la puesta en marcha del parque eólico se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores.

- Se desarrollará un protocolo de actuación tras un año de seguimiento del parque eólico en funcionamiento con toma de datos, vigilancia, detección de presencia y abundancia de quirópteros en el parque eólico.

- Finalizada la fase de explotación, se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

Cuarto.— Transmisión de la titularidad.

Con fecha 28 de agosto de 2021, la Dirección General de energía y Minas, tomó razón y comunico al Servicio Provincial la transmisión de titularidad de la sociedad Energía eólicas y ecológicas 52, SL, a la Sociedad PE Las Cerradas, SL, del expediente asociado.

Quinto.— Tramitación administrativa del modificado.

Con fecha 7 de octubre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe relativo a la modificación del proyecto de parque eólico “Las Cuencas” de 45 MW, e infraestructuras asociadas en los términos municipales de Cuevas de Almudén, Escucha y Jarque de la Val (expediente INAGA 500201/20/2020/10289).

El 11 de noviembre de 2021, el promotor envió a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el documento de adecuación del estudio de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico “Las Cerradas”, en los términos municipales de Cuevas de Almudén y Escucha (Teruel). El documento expone que a la vista del informe del PE “Las Cuencas”, que ocupa una zona colindante al PE “Las Cerradas”, este promotor ha decidido redefinir el proyecto que está siendo sometido a evaluación de impacto ambiental para adecuarlo a los condicionados y requerimientos a que ha sido sujeto el parque vecino de Las Cuencas sin esperar a la Resolución del INAGA.

Con fecha 10 de diciembre de 2021, se presentó en este Servicio Provincial modificado del proyecto del parque eólico Las Cerradas, incorporando las variaciones al original que fueron planteadas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y sobre las que ha formulado la propuesta de Resolución de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 14 de febrero de 2022, se aporta adenda de justificación de modificación no sustancial del modificado del proyecto, indicando en el apartado número 6 de dicho documento, que la modificación cumple la totalidad de requisitos del apartado 3 del artículo 21, del Decreto-ley 2/2016, para tener la consideración de modificación no sustancial. Concretamente en la página 21, se indica que “no se precisa la declaración de utilidad pública con motivo de las modificaciones introducidas en el proyecto”.

En relación con el modificado del proyecto cabe indicar lo siguiente:

- El Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, aporta certificado de acuerdo plenario de 10 de diciembre de 2021 en el que, entre otros puntos, se recoge, “iniciar el expediente de concesión administrativa de los bienes sobre los que se ubica el parque eólico mediante adjudicación directa al solicitante, siempre que se den los requisitos para ello”.

- Agencia Estatal de Seguridad Aérea, con fecha 3 de junio de 2022, por el titular se aporta acuerdo de AESA de fecha 7 de febrero de 2022 autorizando la instalación.

- En relación a las nuevas afecciones planteadas por el modificado, con fecha 21 de marzo de 2022, desde este Servicio Provincial se solicitó, en aras de poder valorar la sustancialidad o no de la modificación planteada, que el titular aporte los acuerdos relativos a las nuevas afecciones planteadas por el modificado.

Con fecha 11 de abril de 2022, el titular aportó escrito en el que indica que todas las parcelas afectadas por el proyecto son municipales, pertenecientes al Ayuntamiento de Cueva de Almudén, y aporta documento, como anexo 1, de dicho Ayuntamiento de fecha 24 de marzo de 2022, que complementa el documento presentado en el anexo 3 del Documento de Justificación de Modificación no sustancial del modificado del proyecto. En dicho anexo 1 deja sobre la mesa la aprobación del convenio propuesto para el parque eólico Las Cerradas, si bien, aún no existe, convenio firmado, entre la promotora del parque y los Ayuntamientos para la ocupación de las parcelas municipales, el Convenio está en la fase final de negociación, no existiendo, hasta la fecha, ningún desacuerdo que imposibilite su firma. Asimismo, se está tramitando el expediente de concesión administrativa de los bienes sobre los que se ubica el parque eólico mediante adjudicación directa al solicitante.

Red Eléctrica de España, SAU, ha ratificado la validez de los procedimientos de acceso y conexión a la red de transporte en el informe DDS DAR 22_0855, de 12 de abril de 2022, código de proceso GENT-AC4-09148-21.



Sexto.— Remisión del expediente al Seprona.

Con fecha 14 de noviembre de 2022, tuvo entrada escrito del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Teruel, dentro del procedimiento Diligencias Previas número 548/2022, por el que se requería, en relación con este expediente, la siguiente documentación:

- Estudios de impacto ambiental.
- Expediente administrativo de tramitación completo.
- Cualquier otra documentación relativa al proyecto y a la tramitación de su autorización, que obre en poder de esta administración y que, por las circunstancias que sean, no está incluida en la documentación mencionada en los dos puntos anteriores.

Siguiendo las directrices indicadas en el escrito, con fecha 25 de noviembre de 2022, se entregó la documentación original requerida en el Equipo de Investigación del Seprona de la Comandancia de la Guardia Civil de Teruel, plaza de la Guardia civil, número 1, 44002-Teruel.

Séptimo.— Infraestructuras de evacuación compartida.

Las infraestructuras necesarias para la evacuación de la presente instalación de generación de forma no exclusiva, sino compartida con otras instalaciones de generación, son las siguientes:

Centro de Seccionamiento Las Cuencas_Las Cerradas, Línea subterránea media tensión 30 KV entre el CS Las Cuencas_Las Cerradas y SET "Cuencas Mineras", SET "Cuencas Mineras" y LAAT 220 kV E/S SET "Cuencas Mineras" (expediente TE-SP-ENE-AT-2021-001) (TE-AT 1271/17) y (TE-SP-ENE-AT-2021-010). El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitió Resolución de 28 de enero de 2022 por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de las Infraestructuras de evacuación, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de los requisitos en ella indicada, entre otros:

1..." en su alternativa propuesta que incluye la sustitución de la línea aérea de 30 KV entre el CS Las Cuencas/Las Cerradas a SET Las Cerradas que tenía 5,14 km de tramo aéreo y 3,32 km de tramo subterráneo y la LAAT 220 KV SET "Las Cerradas" - SET "Generación Valdeconejos", de 3.067 m de longitud, por una línea, enteramente subterránea de 3,55 km entre las SET "Cerradas" y la SET "Cuencas Mineras", la SET "Cuencas Mineras" y una LAAT 220 KV de 102 m de longitud entre la SET "Cuencas Mineras" y el nuevo apoyo 19 Bis de la LAAT existente SET "P.E. LA Loma" - SET "Generación Valdeconejos 220 KV"..."

Las infraestructuras son compartidas con el PE Las Cerradas que pertenecen al mismo solicitante y con el PE La Loma, que pertenece a Comiolica SLU.

En relación con la infraestructura de evacuación del parque eólico, con fecha 22 de diciembre de 2022, se ha emitido resolución del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por la que se deniega la autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica denominada modificación infraestructuras de evacuación de los parques eólicos Las Cuencas y Las Cerradas, promovida por PE Las Cerradas, SL, CIF: B-06770705 y Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL, CIF: B-06770697, expediente Número TE-SP-ENE-AT-2021-001 (TE-AT-1271/17) y TE-SP-ENE-AT-2021-010.

Octavo.— Propuesta de Resolución de diciembre de 2022.

Con fecha 21 de diciembre de 2022, se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución desfavorable, a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por no existir infraestructura de evacuación autorizada.

Noveno.— Resolución de 22 de diciembre de 2022.

Con fecha 22 de diciembre de 2022, el Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel dicta Resolución por la que se deniega la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Parque Eólico Las Cerradas", de 39 MW, en Cuevas de Almudén (Teruel), promovido por la sociedad PE Las Cerradas, SL (Expediente TE-AT0188/20 y G-T-2021-003), por no existir infraestructura de evacuación autorizada.

Décimo.— Recurso de alzada.

Con fecha 23 de diciembre de 2022, D. David Briceño Viviente, con NIF ****710**, actuando en nombre y representación de PE Las Cerradas, SL, con CIF B-06770705 y D. Manuel Torralba Charles con NIF ****490** y D.ª María Alejandra Valiente Clavero con NIF



****469**, actuando en nombre y representación de Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL, con CIF B06770697, presentan recurso de alzada contra la citada Resolución de 22 de diciembre de 2022, del Director del Servicio Provincial de Teruel.

Undécimo.— Orden de resolución del recurso de alzada.

Con fecha 8 de febrero de 2023, tiene entrada en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, la Orden de 7 de febrero de 2023, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por las mercantiles PE Las Cerradas, SL, y Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL, contra las resoluciones de 22 de diciembre de 2022 del Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por las que se deniegan determinadas autorizaciones administrativas previas y de construcción, que, después de exponer los hechos y fundamentos de derecho que considera pertinentes, resuelve:

“Primero.— Admitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por D. David Briceño Viñiente, en representación de PE Las Cerradas SL, con CIF B-06770705 y don Manuel Torralba Charles con NIF ****490** y D.^a María Alejandra Valiente Clavero con NIF ****469**, actuando en nombre y representación de Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL con CIF B-06770697, contra las Resoluciones del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por las que se deniegan la autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica denominada “modificación infraestructuras de evacuación de los parques eólicos “Las Cuencas” y “Las Cerradas”, promovida por PE Las Cerradas, CIF B-06770705 y Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL, CIF B-06770697, expediente Número TE-SP-ENE-AT-2021-001 (TE-AT-1271/17), y TE-SP-ENE-AT-2021-010 y las autorizaciones administrativas previas y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica denominadas Parque Eólico “Las Cerradas”, promovido por Sociedad PE Las Cerradas S:L: (CIF: B-06770705. Expediente: TE-AT0188/20 (G.T.2021.003) y del Parque Eólico “Las Cuencas”, promovido por Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL, CIF: B- 06770697. Expediente: TE-AT0065/17.

Segundo.— Estimar el citado recurso en el sentido de reconocer la no aplicabilidad del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el supuesto objeto de controversia y, por ende, considerar no exigida por la normativa de aplicación el documento al que se refiere dicho precepto reglamentario, resultando de aplicación, a estos efectos, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, y la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón, de acuerdo con lo consignado en los fundamentos jurídicos de esta Orden.

En concreto, la estimación del recurso determina a estos efectos:

- Las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de esta Orden tendrán efectos retroactivos a la fecha de las Resoluciones objeto de revisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Las resoluciones que se dicten en ejecución de esta Orden se otorgará a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

- Se consignarán los condicionados técnicos y medioambientales que resulten de aplicación, a la vista del procedimiento sustantivo y ambiental.

- Las citadas resoluciones contendrán la respuesta razonada a las alegaciones formuladas en el trámite de información pública de conformidad con el artículo 83.3 segundo párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.— Notificar esta Resolución a los interesados.

Cuarto.— Dar traslado de esta Resolución al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, a los efectos de proceder a dictar nuevas resoluciones atendiendo a los fundamentos y consideraciones consignadas en esta Orden.

Quinto.— Dar traslado de esta Orden a la Dirección General de Energía y Minas”.

Duodécimo.— Resolución de infraestructuras de evacuación.

En cumplimiento de la precitada Orden de 7 de febrero de 2023, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se resuelve el recurso



de alzada planteado, se dicta Resolución, de 13 de febrero de 2023, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica denominada modificación infraestructuras de evacuación de los parques eólicos Las Cuencas y Las Cerradas, promovida por PE Las Cerradas, SL, CIF: B-06770705 y Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL, CIF: B-06770697, expediente Número TE-SP-ENE-AT-2021-001 (TE-AT-1271/17) y TE-SP-ENE-AT-2021-010.

Décimo tercero.— Informe técnico.

Con fecha 13 de febrero de 2023, se ha emitido informe técnico favorable por la sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Teruel, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros Organismos sobre las separatas de su competencia, así como la consideración de modificación no sustancial.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución de 3 de julio de 2018, del Director General de Energía y Minas, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en su apartado 53.6 dice: "Los procedimientos administrativos de autorización tendrán carácter reglado y respetarán los principios de objetividad, proporcionalidad, transparencia, igualdad y no discriminación, sin que, en ningún caso, pueda supeditarse el otorgamiento de la autorización al pago de costes o al cumplimiento de requisitos no vinculados al desarrollo de cada actividad".

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el capítulo III del Decreto-ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. Las infraestructuras de evacuación compartidas descritas en los antecedentes de hecho séptimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma separada pero coordinada, si bien son objeto de resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.



3. El proyecto fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Resolución de 14 de diciembre de 2021 por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ("Boletín Oficial de Aragón", número 17, de 26 de enero de 2022), en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a esta Resolución.

4. En relación con el proyecto modificado que incorpora el condicionado emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en su resolución de declaración de impacto ambiental de fecha 10 de abril de 2019 se considera una modificación no sustancial, en base a:

- Además de no producir afección eólica sobre otros parques en servicio, autorizados o en tramitación, cumple la totalidad de los requisitos indicados en el artículo 21 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, relativo a la modificación no sustancial de una instalación eólica. En especial el punto l), "que no se requiera declaración en concreto de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas", en este sentido, el ayuntamiento de Cuevas de Almudén, único titular de bienes y derechos afectados por la instalación, ha manifestado el apoyo municipal al proyecto y el inicio del correspondiente expediente de concesión administrativa de los bienes sobre los que se ubica el parque eólico mediante adjudicación directa al solicitante, siempre que se den los requisitos para ello. Indicar que no consta en el expediente la adjudicación definitiva, por parte del ayuntamiento mencionado al promotor de la instalación, no pudiendo instar la declaración de utilidad pública para la adquisición de los mismos.

5. En el expediente constan los informes favorables y condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

6. Con respecto a las alegaciones presentadas en el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe de la sección de Energía del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, se señala:

La Plataforma a favor de los paisajes de Teruel, D. Javier Armengod Andrés y D. Javier Carbó Cabañero, todos ellos presentan alegaciones, en idéntico sentido, en las que manifiestan:

- La gran afección del parque en el entorno de la Loma de San Just, produciendo perjuicio sobre el ecosistema, paisaje y limitación a los usos agroambientales.

- La tramitación administrativa por separado de los parques eólicos, "Las Cerradas" y "Las Cuencas", constituye una fragmentación de lo que sería un único proyecto de infraestructura de producción eléctrica.

- La nueva ubicación elegida para el parque eólico "Las Cerradas" no es acorde con los condicionantes puestos en la declaración de impacto ambiental del parque eólico "Las Cuencas".

- No se evalúan correctamente los impactos ambientales potenciales derivados de las nuevas instalaciones y sus sinergias con otras infraestructuras, ya que el municipio de Cuevas de Almudén, se encuentra en una zona saturada por la reciente proliferación de parques eólicos y otras infraestructuras eléctricas como subestaciones de transformación y líneas aéreas de alta tensión, tanto autorizadas, como en tramitación.

- En el estudio de impacto ambiental no se evalúa la afección ambiental ocasionada por el proyecto al hábitat, ni a la fauna considerada como sensible.

- La situación de los aerogeneradores número 1, 6 y 7, resulta especialmente perjudicial para el patrimonio paisajístico y cultural.

- La ubicación propuesta afecta directamente al Patrimonio Cultural y Arqueológico.

Por todo ello, solicitan se declare incompatible la declaración de impacto ambiental, no se apruebe la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico y su línea de evacuación y busque una alternativa de evacuación para el parque mediante línea soterrada.

Al respecto procede indicar que, estas deben desestimarse en base a que:

a) El proyecto fue evaluado ambientalmente estableciendo un condicionado ambiental y un plan de vigilancia ambiental por el que se entiende que la documentación ambiental aportada es correcta y queda protegido el medio ambiente.

b) Sobre el fraccionamiento aludido, al encontrarse los parques eólicos Las Cuencas y Las Cerradas próximos y compartiendo infraestructuras de evacuación y accesos, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo



de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Ambos parques tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre), el propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, cuando en su Disposición Adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Las Cuencas y Las Cerradas responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, estas dos instalaciones cuentan con Resoluciones independientes de la Dirección General de Energía y Minas en relación a las admisiones a trámite y a las protecciones de afectaciones eólicas.

- d) Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autónoma proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes,



en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, tanto el PE Las Cuencas, como el PE Las Cerradas, han sido sometidos al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son dos proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos ha sido sometidos al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sin embargo se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos y otros proyectos ya existentes o planteados en la misma zona, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

- e) Que no habiéndose manifestado la Dirección General de Cultura y Patrimonio debe de entenderse que no existen objeciones al proyecto de acuerdo con el artículo 14.5 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en todo lo referente al patrimonio cultural y arqueológico que ha sido aludido en las alegaciones planteadas.

Respecto a las alegaciones presentadas por las ONG ambientales.

- Secemu, se considera deben desestimarse al haber obtenido dicho proyecto una evaluación ambiental compatible y condicionada por Resolución de 14 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 17, de 26 de enero de 2022).

7. Existe informe de la Sección de Energía del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación reflejada en el expediente y en los documentos técnicos siguientes:

- Proyecto de ejecución realizado por D. Carlos Valiño Colas, Ingeniero Técnico Industrial visado VIZA205748 de fecha 8 de octubre de 2020 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

- Proyecto Modificado del PE Las Cerradas redactado por D. Carlos Valiño Colas, Ingeniero Técnico Industrial visado VIZA217744 de fecha 7 de diciembre de 2021 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

- Declaración responsable indicada en el artículo 53 b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, firmada el 15 de diciembre de 2022, por D. David Briceño Viente, como representante de la mercantil PE Las Cerradas, SL.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protec-



ción Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señaladas, y recibida la Orden de 7 de febrero de 2023 del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se resuelve el Recurso de Alzada interpuesto por las mercantiles PE Las Cerradas, SL, y Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL, contra las Resoluciones de 22 de diciembre de 2022, del Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por las que se deniegan determinadas Autorizaciones Administrativas Previas y de Construcción, se da cumplimiento ejecutivo a la misma, con los efectos jurídicos que allí se dictan, y este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil PE Las Cerradas, SL, con CIF: B06770705, la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de Parque Eólico Las Cerradas (expediente número TE-AT0188/20 (G-T-2021-003), cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— Esta Resolución se otorga con efectos retroactivos a la fecha de 22 de diciembre de 2022, fecha de la Resolución objeto de revisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, de 29 de junio, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Teruel, 14 de febrero de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel. (PD del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018), Ángel Lagunas Marqués.



**ANEXO I
CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL PARQUE EÓLICO LAS CERRADAS**

Instalación:	Parque eólico "Las Cerradas"
Emplazamiento	Término municipal Cuevas de Almudén (Teruel)
Potencia acceso/ instalada:	39 MW /39 MW
Nº Aerogeneradores/Potencia:	7 (cinco de 5,6 MW y dos de 5,5 MW)
Línea interconexión aerogeneradores / CS "Las Cuencas" y "Las Cerradas":	Red subterránea media tensión 30 kV compuesta por dos circuitos y conductor RHZ1 18/30 kV y secciones 3x1x240 mm2 Al y 3x1x1000 mm2 Al
Punto de conexión previsto:	SET Valdeconejos 220 kV titularidad de Red Eléctrica de España
Infraestructuras de evacuación compartidas:	-CS "Las Cuencas" y "Las Cerradas" -2 RSMT 30 kV -SET "Cuencas Mineras" 220/30 kV -LAAT 220 KV SET Cuencas Mineras – Apoyo nº 19BIS -Entronque en línea ya existente en apoyo nº 19 BIS de LAAT 220 kV SET "La Loma"-SET "generación Valdeconejos 220 kV (expediente TE-AT1271/17)

Coordenadas UTMETRS89 huso 30.
Poligonal aerogeneradores.

VÉRTICE	X	Y
V01	683.943	4.514.093
V02	685.506	4.513.301
V03	685.799	4.513.097
V04	684.490	4.511.710
V05	682.771	4.511.710
V06	682.771	4.512.851



AERO	X	Y	POTENCIA
LCE01	683.115	4.513.079	5,6
LCE02	683.636	4.513.128	5,6
LCE03	684.157	4.513.178	5,5
LCE04	684.541	4.512.841	5,6
LCE05	685.304	4.513.116	5,6
LCE06	684.296	4.511.825	5,5
LCE07	683.754	4.511.876	5,6

ANEXO II CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será como máximo el 25 de junio de 2025 (cinco años desde la obtención el permiso de acceso de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio (modificado por Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre).

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 14 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ("Boletín Oficial de Aragón", número 17, de 26 de enero de 2022).

Se cumplirá con el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o en su caso nuevas afecciones.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

3. Con carácter previo al inicio de las obras de instalación de los aerogeneradores se deberá contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores, que deberá ser remitida al Servicio Provincial, autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro e Informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

4. Según el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, a los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación.

Antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la mencionada garantía de servicio y desmantelamiento.

El importe de esta garantía se actualizará quinquenalmente mediante la aplicación del índice de precios al consumo y será devuelta, a solicitud del interesado, una vez desmantelada la instalación de forma que el espacio ocupado recupere sus condiciones originales.



5. El titular de las instalaciones dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se deberá acreditar su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

7. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.

8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente, y aquella que sea requerida por la Sección de Energía del Servicio Provincial a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de explotación, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.